

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 29 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con la petición de disminución de cuota alimentaria, elevada por el señor José Leader Vallecilla García, la cual data de 12 de septiembre hogaño. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2013-00165-00

AUTO No1731

Se evidencia que reposa en el archivo 03 del expediente digital, memorial allegado por el demandado José Leader Vallecilla Arce, a través del cual solicita reducción de cuota alimentaria, petición que no es procedente, toda vez que la pretensión elevada, es propia de un asunto de disminución de cuota alimentaria, por lo cual debe el demandado adelantar el aludido proceso, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 390 del C. G del P. Aunado a ello se le pone de presente, que dicho proceso debe ser presentado mediante apoderado judicial y en caso de que no pueda pagar los honorarios de un profesional del derecho, puede acudir a consultorios jurídicos de una universidad o a la defensoría del pueblo.

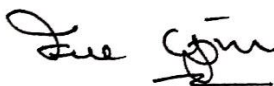
En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

No acceder a la petición elevada por el demandado José Leader Vallecilla Arce, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #163 de 30/septiembre/2022

EYCA